



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 100/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conforme al penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Como se ve, se previno a la empresa accionante para que señalara el acto que en particular impugna respecto de la licitación pública número **LA-926031950-N1-2012**, tampoco indica la fecha de su notificación o el día en que tuvo conocimiento del mismo, ni los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de su inconformidad, tal como lo exige el artículo 66 fracciones III y V, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibiéndole que de no desahogar la prevención ordenada sería desechado su escrito de inconformidad.

Cabe destacar que el acuerdo de prevención anteriormente señalado, fue notificado por rotulón a la empresa inconforme el día doce de marzo de dos mil doce, ello al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

TERCERO.- Mediante oficio exhibido en esta Dirección General el veintiuno de marzo de dos mil doce, la convocante informó que una parte de los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata es federal, proveniente de la Secretaría de Educación Pública y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; comunicó que el monto adjudicado ascendió a \$1,428.000.00 (**UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.**) y el fallo se otorgó a la empresa [REDACTED], de quien proporcionó sus datos.

CUARTO.- Por proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, esta Unidad administrativa acordó la recepción del informe previo y acordó ser la autoridad competente para conocer de la inconformidad promovida por [REDACTED], ello al existir recursos federales en la licitación pública impugnada, por lo que se turnaron los autos para dictar la presente resolución, misma que se emite conforme a los siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 100/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que 50% de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, provenientes de la Secretaría de Educación Pública con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

SEGUNDO. Como ya se expuso en resultandos de la presente resolución, mediante proveído número 115.5.0700, de nueve de marzo de dos mil doce, se **previno** a la empresa [REDACTED], en los términos siguientes:

“TERCERO. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción III, y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se **previene** a la empresa [REDACTED], para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, precise por escrito lo siguiente:*

- *El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*
- *Cuáles son los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.*

CUARTO. *Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **TERCERO** que antecede es decir, omite precisar la*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 100/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*información que le es solicitada, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*

De lo anterior se observa que esta Dirección General previno a la empresa inconforme para que señalara *el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, así como los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad*, ello en razón de que el escrito de impugnación fue omiso en indicar esos datos y circunstancias, **apercibiendo** a la empresa inconforme que de no hacerlo así dentro del término de tres días hábiles, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que el citado acuerdo de prevención, fue **notificado** por rotulón a la empresa inconforme el **doce de marzo de dos mil doce**, como consta en foja 0047 de autos, **surtiendo sus efectos** el día hábil siguiente, en este caso, **el trece de marzo de dos mil doce**.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de marzo de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa [REDACTED], tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.**

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *proveído 115.5.0700* de nueve de marzo del año en curso, por tanto, y con apoyo de lo dispuesto en los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** de fecha primero de marzo de dos mil doce, promovido por [REDACTED]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 100/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹”

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón, en razón de que omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 100/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

FF